



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Buenos Aires, 28 de octubre de 2020

RES. SAGyP N° 148/2020

VISTO:

El TEA A-01-00000698-6/2019 caratulado "D. G. C. C. s/ Contratación de Suscripciones 2019 – Rubinzal Culzoni S.A." y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución OAyF N° 102/2019 (v. Adjunto 14050/19) se aprobó el procedimiento llevado a cabo en el marco de la Contratación Directa N° 3/2019 tendiente a la contratación de suscripciones anuales a servicios de información jurídico prestados exclusivamente por Rubinzal Culzoni S.A. para el 2019 y se adjudicó a esa firma por el monto total de pesos ciento tres mil quinientos sesenta y seis (\$103.566,00) IVA incluido, de acuerdo con la oferta obrante en el Adjunto 5756/19 y según la Invitación a Cotizar incorporada en el Adjunto 5694/19.

Que la citada contratación se formalizó mediante Orden de Compra N° 1282, retirada por la adjudicataria el 10 de mayo de 2019 (v. Adjunto 19802/19).

Que como garantía de pago anticipado, la firma Rubinzal Culzoni S.A. presentó la Póliza de Seguro de Caucción N° 865.651 por un monto de pesos ciento tres mil quinientos sesenta y seis (\$103.566,00) emitida por Alba Compañía Argentina de Seguros S.A. (v. Adjunto 22645/19).

Que la Dirección General de Programación y Administración Contable informó que la contratación de autos se encuentra cancelada según consta en la Carpeta de Tramitación de Pago EyL N° 252-0619 incorporada en el Adjunto 30957/19 (v. Memo 11777/19).

Que el Departamento de Biblioteca y Jurisprudencia, en su calidad de área técnica competente, indicó que "(...) la editorial Rubinzal Culzoni S.A no tiene prestaciones pendientes

con relación a las suscripciones correspondientes al año 2019 solicitadas por este Departamento de Biblioteca y Jurisprudencia” (cfr. Nota 3435/20). Asimismo, la Secretaría de Apoyo Administrativo Jurisdiccional informó que no se encuentran prestaciones pendientes por parte de la adjudicataria (v. Nota 3461/20).

Que entonces, la Dirección General de Compras y Contrataciones impulsó el trámite de devolución de la precitada garantía y manifestó que no se registran reclamos pendientes de solución (v. Informe N° 120/20, Memo 13368/20, Notas 3868/20 y 3876/20).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete y emitió el Dictamen DGAJ N° 9883/20. Allí, luego de realizar una breve reseña y citar el derecho aplicable, concluyó: *“Por todas las consideraciones precedentemente expuestas, teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en las presentes actuaciones, lo informado por la Dirección General de Compras y Contrataciones, así como lo expuesto por el Departamento de Biblioteca y Jurisprudencia, la Dirección de Control y Ejecución de las Contrataciones y la conformidad prestada por la Dirección General de Programación y Administración Contable, así como la normativa vigente, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos entiende que nada obsta, desde el punto de vista jurídico, para proceder a la devolución de la garantía de pago anticipado presentada por la editorial Rubinzal Culzoni S.A.”*.

Que en tal estado llega la cuestión para tratamiento de esta Secretaría de Administración General y Presupuesto.

Que debe ponerse de resalto que la Ley N° 6.302 al modificar la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.017) creó la Secretaría de Administración General y Presupuesto y estableció dentro de sus funciones la de ejecutar, bajo el control de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cfr. inc. 4 del art. 28) y la de realizar las contrataciones de bienes y servicios (cfr. inc. 6 del art. 28).

Que en virtud de lo establecido en la normativa precitada, esta Secretaría de Administración General y Presupuesto resulta competente para resolver el presente trámite.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Que asentado ello, corresponde destacar que mediante Resolución CM N° 231/2015 se aprobó el “Protocolo de Devolución y/o Destrucción de Garantías” que determina los pasos a seguir para la devolución de las garantías presentadas por los contratistas.

Que en consecuencia, vistas las intervenciones de las Direcciones Generales de Programación y Administración Contable, de Compras y Contrataciones y de Asuntos Jurídicos y de la Secretaría de Apoyo Administrativo Jurisdiccional -y por su intermedio al Departamento de Biblioteca y Jurisprudencia- sin formular observaciones y cumplidas las etapas establecidas en el “Protocolo de Devolución y/o Destrucción de Garantías” aprobado por Resolución CM N° 231/2015, no se encuentra óbice para proceder a la devolución de la garantía en cuestión.

Que resulta dable señalar que, tal como se indicó anteriormente, la Ley N° 6.302 sustituyó la Oficina de Administración y Financiera por la Secretaría de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial y en virtud de dicha norma el tope aludido en la Resolución CAGyMJ N° 15/2014 ya no rige puesto que todas las contrataciones tramitan por esta Secretaría.

Que en línea con los antecedentes reseñados, corresponderá a esta Secretaría de Administración General y Presupuesto autorizar la devolución a la firma Rubinzal Culzoni S.A. de la Póliza de Seguro de Caucción N° 865.651 por un monto de pesos ciento tres mil quinientos sesenta y seis (\$103.566,00) emitida por Alba Compañía Argentina de Seguros S.A., en el marco de la Contratación Directa N° 3/2019 (Orden de Compra N° 1282).

Que en consonancia con ello, deberá instruirse a la Dirección General de Compras y Contrataciones a realizar las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.017), su reglamentación y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97- (texto consolidado según Ley N° 6.017) y a proceder a la devolución de la garantía en cuestión.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.017) y sus modificatorias y de acuerdo con las previsiones de la Resolución CM N° 231/2015;

**LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y PRESUPUESTO
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Autorízase la devolución a la firma Rubinzal Culzoni S.A. de la Póliza de Seguro de Caucción N° 865.651 por un monto de pesos ciento tres mil quinientos sesenta y seis (\$103.566,00) emitida por Alba Caucción Compañía Argentina de Seguros S.A., en el marco de la Contratación Directa N° 3/2019 (Orden de Compra N° 1282).

Artículo 2º: Instrúyese a la Dirección General de Compras y Contrataciones a realizar las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.017), su reglamentación y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97- (texto consolidado según Ley N° 6.017) y a proceder a la devolución de la garantía en cuestión.

Artículo 3º: Instrúyese a la Dirección General de Programación y Administración Contable para que proceda con los trámites conducentes conforme lo resuelto en el presente acto.

Artículo 4º: Regístrese, publíquese y comuníquese a la Secretaría de Apoyo Administrativo Jurisdiccional -y por su intermedio al Departamento de Biblioteca y Jurisprudencia- y a la Dirección General de Programación y Administración Contable. Pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones para su cumplimentación y oportunamente archívese.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

